

## NUEVAS CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DEL SELLO DIGITAL

En este primer comunicado nos referimos a las nuevas causales para dejar sin efectos los sellos digitales, medida del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de enero de 2020 y que debe ser tomada seriamente por la red de distribuidores por la afectación que puede representar, tanto para su operación como para su patrimonio.

### **La posibilidad de cancelar los sellos digitales a los contribuyentes.**

Una de las reformas más importantes y de mejores resultados, tanto de recaudación, como de control y de mejora en los procedimientos de los causantes, ha sido la instrumentación obligatoria del CFDI<sup>1</sup> para todos los contribuyentes.

Esta reforma permitió bajar las tasas de evasión que se registraban en 2014 del 30% al 20% actual<sup>2</sup>, a pesar de las factureras fantasmas<sup>3</sup>.

Para que opere el CFDI es indispensable contar con el sello digital que permite la elaboración del mismo.

Hasta ahora, la suspensión del Sello Digital podía ser solicitada por las autoridades fiscales en los siguientes casos:

- Cuando detecten que los contribuyentes, en un mismo ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas, previo requerimiento de la autoridad para su cumplimiento.
- Cuando durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.
- Cuando en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten que el contribuyente no puede ser localizado; éste desaparezca durante el procedimiento, o bien se tenga conocimiento de que los Comprobantes Fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.
- Cuando, aun sin ejercer sus facultades de comprobación, detecten la existencia de una o más infracciones previstas en los Artículos 79, 81 y 83 del CFF, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado.

Como puede verse, las causales anteriores ya eran severas, e incluso en estos últimos meses estaban provocando que empresas con diferencias entre los números presentados en sus declaraciones fiscales y los reportados a través del CFDI, fueran sancionadas por el SAT mediante la cancelación del Certificado.

<sup>1</sup> CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet.

<sup>2</sup> Fuente: Cuadro estadístico presentado por la SHCP en su propuesta de iniciativa fiscal.

<sup>3</sup> En este tema, también el CFDI ha dado elementos para que las autoridades fiscales cuenten con elementos que les permitan hablar del número de empresas que manejan estos esquemas y de iniciar revisiones contra las mismas en los últimos tres ejercicios apoyados en el Artículo 69-B y el 17-H del Código Fiscal de la Federación.

Para 2020 se endurecen aún más estas causales, algunas justificadas como la incorporación de contribuyentes que se ubiquen en los supuestos del Artículo 69-B del CFF<sup>4</sup> (o sea, aquellos que emiten o deducen CFDI de operaciones inexistentes).

Sin embargo hay otras que vemos como atentatorias al funcionamiento de la empresa, como son:

- Cuando detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación **de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha** en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o **de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas**, o
- Cuando detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, **no concuerden con los señalados en los CFDI**, o los expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Como un atenuante para lo anterior, se publicó un nuevo Artículo 17-H bis en el CFF, que consiste en lo siguiente:

- Las autoridades, al detectar las omisiones comentadas anteriormente van a “restringir temporalmente” el uso del sello digital (para efecto prácticos prohíben su utilización).
- El contribuyente podrá presentar una solicitud de aclaración en la cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convengan.
- Al día siguiente de la presentación de la solicitud, las autoridades restablecerán el uso del sello digital.
- Las autoridades cuentan con un plazo de 10 días para resolver si las pruebas son o no suficientes (con una prórroga que puede solicitar el contribuyente de 5 días adicionales).
- Si la pruebas no las considera suficientes, procederá, después de ese plazo, a la cancelación el sello digital<sup>5</sup>.

En nuestra opinión, la reforma lo que hace es dar mayores elementos a las autoridades para la cancelación del sello digital, lo que viene a darle un fuerte golpe a la cultura fiscal que se ha venido generando con el CFDI.

Estamos de acuerdo que se inhiba el uso del CFDI en causas graves, por ejemplo, para contribuyentes señalados como defraudadores en el Artículo 69-B, pero no podemos estarlo con el hecho de que se cancele (o se “suprima”) el uso del CFDI por infracciones menores como la falta de presentación de una declaración anual un mes después del plazo o la falta de presentación de dos pagos provisionales.

---

<sup>4</sup> CFF: Código Fiscal de la Federación.

<sup>5</sup> EL procedimiento da otros 10 días de plazo entre la presentación de las pruebas y posibles prórrogas que puede solicitar el contribuyente.

Los legisladores parecen no estar tomando en cuenta el entorno económico. No es un pretexto, es una realidad: Un país que crece a tasas menores al uno por ciento, entidades públicas y privadas que se ven obligadas a retrasar sus pagos y ahora la amenaza que por un retraso en la presentación de las declaraciones se cancele o se suprima el sello digital.

Como mencionamos antes, esto es un **fuerte golpe a los contribuyentes y al control FISCAL** que se está logrando con el Comprobante Fiscal Digital.

La falta de presentación de las declaraciones mencionadas puede (y debe) ser objeto de multas y recargos pero no de la cancelación del CFDI.

Una empresa que no cuenta con el sello digital se le paraliza, se le deja en total estado de indefensión, **NO SE LE PERMITE OPERAR PUES NO PUEDE FACTURAR.**

Con lo anterior se desencadenan una serie de problemas para la misma: Si no factura no puede cobrar, si no cobra no puede pagar, si no puede pagar ¿cómo le hace para poder cumplir con la nómina y los demás compromisos con proveedores y acreedores?

Lo que se hace **es echarle más leña al fuego**. A un contribuyente con problemas financieros se le va a prohibir que opere hasta que subsane la presentación de sus declaraciones.

Por un tema menor, fácilmente detectable por las autoridades, como es la falta de presentación de declaraciones, se le cierra la llave al motor de su operación: La facturación.

El Comprobante Fiscal buscaba controlar a los contribuyentes, la cancelación del sello digital por faltas menores a un contribuyente con problemas financieros no los controla, **simplemente lo hunde más.**

Como un refuerzo a lo anterior, el Artículo 5º de nuestra Carta Magna, señala que “Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”, lo que parece estar siendo violentado por la cancelación del sello digital.

También recordarles a las autoridades que el Artículo 21 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, menciona que “En todo caso la actuación de los contribuyentes se presume realizada de buena fe, correspondiendo a la autoridad fiscal acreditar que ocurren las circunstancias agravantes que señala el Código Fiscal de la Federación en la comisión de infracciones tributarias”.

Finalmente, volvemos a cuestionar ¿la falta de presentación de la declaración anual un mes después del plazo o la falta de presentación de dos pagos provisionales en un ejercicio son faltas tan graves como para que obliguen a la autoridad a cancelar el sello digital? ¿No es suficiente para ello la emisión de requerimientos y el pago de multas y recargos?